

2016



**UNIÓN
ADUANERA
GUATEMALA
HONDURAS**

Dos países, un territorio.

*Lo que usted necesita
saber...*

Con el apoyo de:



SIECA
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA

1. ANTECEDENTES DE LA UNIÓN ADUANERA.

El proceso de la Integración Económica Centroamericana tiene una larga data a lo largo de la historia, sin embargo, con el establecimiento de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) en 1951 y la firma del Tratado General de Integración Económica Centroamericana en 1960, se inicia la etapa formal en cuanto a la institucionalidad de la Integración Económica de la regional.

En los últimos años, la Integración Económica Centroamericana ha avanzado de una manera sustancial, en particular con la reciente incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica y la suscripción del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, el cual contempla compromisos importantes en materia de integración regional.



Bajo este marco, las Repúblicas de Guatemala y de Honduras históricamente han venido respaldando firmemente el proceso de integración económica centroamericana. Muestra de ello es que ambos países son firmantes del Tratado de Asociación Económica suscrito entre Guatemala, El Salvador y Honduras el 6 de febrero de 1960. De igual forma ambos países forman parte de Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana suscrito en el año 2007, por medio del cual los Estados reafirman su voluntad de constituir una Unión Aduanera en la región.

En ese orden, en el mes de diciembre de 2014, los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, anunciaron su voluntad de avanzar en la profundización del proceso de integración económica, de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos centroamericanos, especialmente el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, también conocido como Protocolo de Guatemala, el cual, en sus artículos 6 y 52 permite que 2 o más países de la región, pueden avanzar el proceso de integración económica con la celeridad que éstos decidan.

Por tal razón, durante los meses de febrero y abril de 2015, los Presidentes de ambos países suscribieron el *“Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”* y el *“Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras”*, instrumentos a través de los cuales se establece el mandato, la base legal, el modelo, el desarrollo de los trabajos y la ruta a seguir para la constitución de la Unión Aduanera entre ambas Repúblicas.

La presente Unión Aduanera también se construirá bajo el modelo promulgado por la OMC, específicamente en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (conocido por sus siglas en inglés como GATT de 1994).

Es indudable que este proceso contribuirá a consolidar las economías de Guatemala y Honduras y representa una importante oportunidad para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para aprovechar las ventajas comerciales y económicas que ofrece este modelo de Unión Aduanera, el cual además, servirá como punta de lanza partida para la incorporación del resto de países de Centroamérica.

2. FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN ADUANERA.

El artículo 15 del Protocolo de Guatemala dispone que la Unión Aduanera se perfeccionará de forma gradual y progresiva entre los países. Es por tal razón que durante la fase inicial de la unión entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras no se contará con un modelo perfeccionado, sino más bien se irá construyendo con el importante apoyo de los gobiernos de ambos países y de sus sectores privados.

En el marco de la Unión Aduanera, el comercio de las mercancías se realizará desde dos ámbitos:

- a) El comercio que se realizará dentro del territorio aduanero único entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, al cual se le denominará “comercio intracomunitario” y;
- b) El comercio que se realizará desde el territorio aduanero único hacia el exterior y viceversa, al cual se le llamará “comercio extracomunitario”.

2.1. COMERCIO INTRACOMUNITARIO.

2.1.1. MERCANCIAS COMUNITARIAS QUE GOZAN DE LIBRE CIRCULACION.

De forma general, las mercancías comunitarias que gozarán de la libre circulación son todas aquellas mercancías originarias y no originarias que hayan cumplido con las obligaciones tributarias y no tributarias, las cuales se comercializarán dentro del territorio aduanero único sin control aduanero y sin el pago de los Derechos Arancelarios a la Importación; solamente pagaran los impuestos internos¹ correspondientes en el país de destino de conformidad con la documentación que se especifica más adelante.

2.1.2. DOCUMENTOS A EMPLEAR

Las transferencias (ventas) y adquisiciones (compras) de mercancías comunitarias que gocen de libre circulación que se realicen en el territorio aduanero único entre contribuyentes inscritos en IVA, se documentarán a través de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA).

El vendedor o transferente (antes exportador) es el responsable de llenar la información requerida en la FYDUCA, cuyo formulario electrónico será proporcionado gratuitamente por las Administraciones Tributarias de Guatemala y Honduras. Este servicio se ofrecerá en las páginas web de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT en Guatemala y la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI en Honduras.

¹Los impuestos internos son el IVA en Guatemala, ISV en Honduras y los Impuestos Específicos y Selectivos al Consumo si corresponde.

El comprador o adquirente (antes importador) no realizará ningún trámite para la adquisición de la mercancía, sino únicamente lo relativo al pago de los impuestos internos aplicables en el país de destino de la mercancía.

También existirán mercancías que se exceptuarán de la libre circulación, según se detallará más adelante, por lo que para esta clase de mercancías seguirán realizando los procedimientos y controles aduaneros tradicionales u ordinarios y deberán ser documentadas con el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) o Declaración Única Aduanera (DUA), según corresponda.

En el marco del comercio intracomunitario, estarán los Puestos de Facilitación del Comercio y el Puesto de Control Integrado.

2.1.3. PUESTOS DE FACILITACION DEL COMERCIO.

La Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras readecuará las instalaciones Aduaneras intrafronterizas de El Florido, Entre Ríos y Corinto y pasarán a convertirse en Puestos de Facilitación del Comercio.



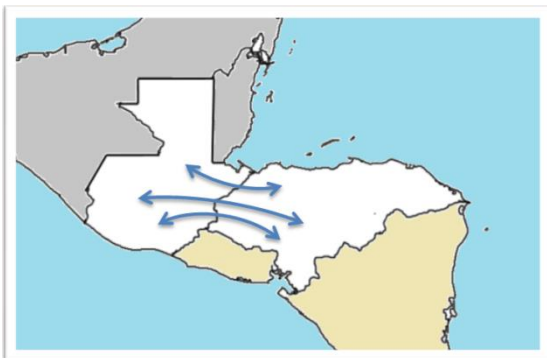
FYDUCA.

Dichos Puestos serán lugares ubicados en el territorio intrafronterizo de ambos países, en donde se realizarán controles integrados simplificados y modernos, aplicados por parte de las autoridades competentes a las mercancías comunitarias que gocen de libre circulación.

En los Puestos de Facilitación del Comercio transitarán las mercancías comunitarias con libre circulación documentadas con la

Asimismo, los adquirentes que NO sean contribuyentes registrados en IVA podrán realizar el trámite de adquisición de las mercancías y pago de impuestos internos, mediante la Administración Tributaria del país de destino, la cual emitirá la FYDUCA de oficio para que ingresen al otro país de la Unión dichas mercancías.

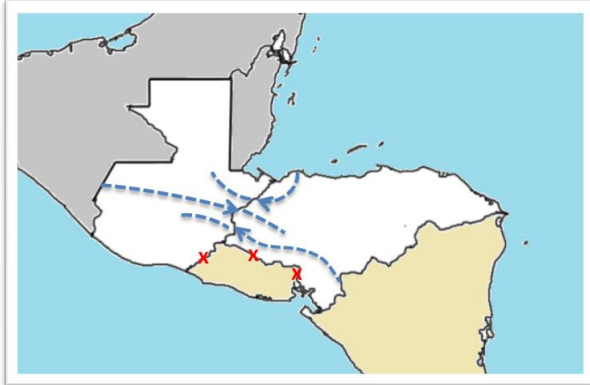
El flujo del comercio intracomunitario a través de los puestos de facilitación se resume de la manera siguiente:



Es importante señalar que a través de los Puestos de Facilitación del Comercio también transitarán mercancías procedentes de

terceros países, cuyas operaciones de comercio hayan sido iniciadas en las Aduanas Periféricas. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones tributarias y no tributarias en el país de destino de la Unión Aduanera.²

El flujo del comercio indicado anteriormente a través de los puestos de facilitación se resume de la manera siguiente:



A todas las operaciones de comercio que circulen por los Puestos de Facilitación del Comercio, se les aplicarán procedimientos expeditos de facilitación del comercio a través de verificaciones electrónicas a los documentos para comprobar que los tributos internos ya fueron pagados en el país de destino y para chequear la salida y entrada de mercancías.

2.1.4. PUESTO DE CONTROL INTEGRADO

² Por ejemplo, si una mercancía (extracomunitaria) ingresa por una Aduana Periférica de Honduras y su destino final es dicho país, la Autoridad Aduanera autorizará la importación de la mercancía bajo los procedimientos vigentes en Honduras. Sin embargo, si la mercancía ingresa por una Aduana Periférica de Honduras (Puertos Cortés por ejemplo) y su destino final es un comerciante ubicado de la República de Guatemala, la Autoridad Aduanera ubicada en la Aduana Periférica de Honduras, podrá conceder el beneficio de la libre circulación a las mercancías (con el consecuente paso por los Puestos de Facilitación del Comercio), siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones tributarias sobre esa mercancía. Este mismo procedimiento aplicará si la mercancía ingresa por una Aduana Periférica de la República de Guatemala y su destino final en la República de Honduras.



Será el lugar ubicado en el territorio intrafronterizo de la Unión Aduanera donde se ejercerán controles integrados de carácter aduanero, sanitarios, fitosanitarios y de seguridad por parte de las autoridades competentes, aplicado a las personas nacionales y extranjeras y a las mercancías exceptuadas de la libre circulación.

Su ubicación se encontrará en la **Aduana de Agua Caliente**, específicamente del lado de

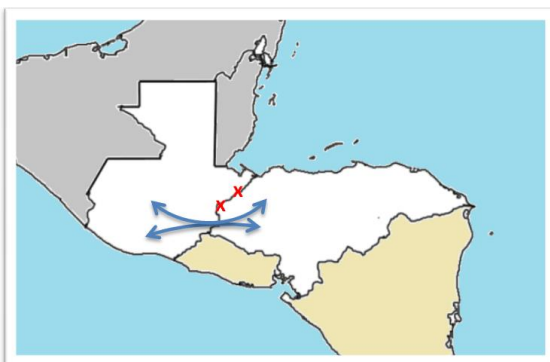
Honduras.

Como se ha dicho, a través de este lugar deberán de transitar las mercancías que no **gozarán de la modalidad de libre circulación**, dentro de las cuales se encuentran:

- I. Mercancías contenidas en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación.
- II. Mercancías sujetas a contingentes arancelarios con terceros países en el marco de Acuerdos comerciales preferenciales.
- III. Mercancías sujetas a cláusulas de salvaguardias de conformidad con el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
- IV. Mercancías con estatus sanitario y fitosanitario diferenciados.
- V. Mercancías sujetas a regímenes fiscales sustancialmente diferentes.
- VI. Mercancías peligrosas, restringidas y estancadas.
- VII. Mercancías procedentes de terceros países que ingresen al territorio aduanero bajo un régimen diferente al de importación definitiva.
- VIII. Mercancías con condición sanitaria diferenciada.
- IX. Mercancías con registro diferenciado para insumos agropecuarios.
- X. Mercancías sujetas a regímenes especiales que no circulen con tránsito terrestre comunitario.

Es importante acotar, que si bien la función principal de este Puesto será realizar controles ordinarios a las mercancías que no gocen de libre circulación, también se aperturará un carril especial de paso ágil en el cual podrán circular mercancías con libre circulación.

El flujo del comercio intracomunitario a través de este Puesto es el siguiente:



Dado que estas mercancías no gozarán concesiones especiales en el comercio de la Unión Aduanera, deberán ser respaldadas a través de los documentos aduaneros tradicionales, tales como la DUA ó el FAUCA, junto con toda su documentación de soporte.

2.2. COMERCIO EXTRACOMUNITARIO.

2.2.1. **MERCANCÍAS EXTRACOMUNITARIAS Y ADUANAS PERIFÉRICAS**

Son mercancías extracomunitarias todas aquellas que procedan de terceros países no pertenecientes a los territorios que conformen la Unión Aduanera y que ingresen a la misma a través de las Aduanas Periféricas.

Tal como se ha indicado antes, éstas mercancías podrán convertirse en comunitarias únicamente si se cumplen con las obligaciones tributarias y no tributarias del país de destino en la Aduana Periférica de ingreso al territorio de la Unión.

Las Aduanas Periféricas tal como su nombre lo indica, estarán ubicadas en la periferia del territorio aduanero conformado por Guatemala y Honduras.

En las Aduanas Periféricas se gestionarán trámites administrativos tales como la entrada y salida de personas al territorio de la Unión, así como el ingreso o egreso de mercancías procedentes o con destino a terceros países y en donde se aplicará procedimientos uniformes para el despacho de las mercancías.



Durante la fase inicial de la Unión Aduanera, se crearán un mínimo de 10 Aduanas Periféricas, 5 por cada país, las cuales serán:

- ✓ Por Guatemala: Tecún Umán, Puerto Barrios, Santo Tomás de Castilla, Puerto Quetzal y El Carmen
- ✓ Por Honduras: Puerto Cortés, La Mesa, La Fraternidad, El Amatillo y Guasaule.

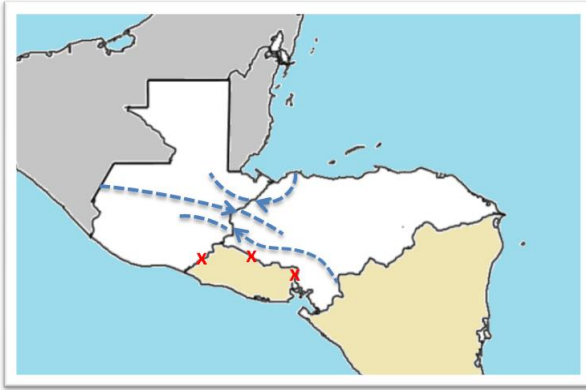
Es importante recalcar, que de conformidad con la evolución de las operaciones comerciales que se efectúan en los territorios de Guatemala y Honduras, se podrán habilitar nuevas Aduanas en la periferia del Territorio Aduanero Único.

2.2.2. DOCUMENTOS A EMPLEAR

Para el proceso de importación o exportación de una mercancía en el territorio aduanero único, se empleará la documentación ordinaria común exigida por los Servicios Aduaneros, es decir, a través de la Declaración de Mercancías junto con los documentos de soporte.

Tal como se ha indicado en el apartado de los Puestos de Facilitación del Comercio, una mercancía importada ingrese a través de una Aduana Periférica perteneciente al otro país de la Unión, tendrá la opción de cancelar los tributos correspondientes en dicha Aduana Periférica de ingreso, lo cual le concederá el beneficio de la libre circulación.

El flujo del comercio a través de las Aduanas Periféricas es el siguiente:



No obstante lo anterior, es importante recalcar que las mercancías que ingresan a través de las Aduanas Periféricas y se encuentran dentro de las excepciones a la libre circulación (mercancías restringidas), su tránsito entre los países de la Unión deberá realizarse únicamente a través del Puesto de Control Integrado.

Finalmente, cuando una mercancía tenga como destino el otro país de la Unión Aduanera y transiten a través de un país no perteneciente a la Unión (como por ejemplo El Salvador), deberá de seguirse el procedimiento de tránsito instituido en la región, a través del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y demás disposiciones establecidas en el CAUCA y RECAUCA.

3. FUNDAMENTO LEGAL DE LA UNIÓN ADUANERA:

Los principales instrumentos jurídicos sobre los cuales se basará la implementación de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras son los siguientes:

No.	Instrumento Jurídico	Estatus
1	Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala)	Vigente
2	Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana	Vigente
3	Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana.	Vigente
4	Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica.	Vigente
5	Tratado de Asociación Económica entre Guatemala, Honduras y El Salvador.	Vigente
6	Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.	Vigente
	Marco General de los trabajos para el Establecimiento de	Vigente

7	la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras.	
8	Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia la Libre Circulación de Personas y Mercancías entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.	Vigente

En adición a los anteriores textos jurídicos, la Instancia Ministerial conformada por las autoridades de Economía de las Repúblicas de Guatemala y Honduras, podrá emitir nuevos instrumentos jurídicos que tengan por objetivo el perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA UNIÓN ADUANERA:

Para mayor información sobre el proceso de implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, se puede consultar al sitio web de la SIECA www.sieca.int